

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL COCUI BOYACA

E. S. D.

PROCESO:	ACCIÓN DE SIMULACION, LESIÓN ENORME, NULIDAD ABSOLUTA DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR LUIS ALFREDO SUAREZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN INTERNA:	152444089001-2019-00032-00
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO SUAREZ CARRERO
APODERADO:	JUAN YEISSON ORLANDO DIAZ CACERES
DEMANDADO:	JOSE DE JESUS SUAREZ MENDIVELSO

JUAN YEISSON ORLANDO DIAZ CACERES, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 74'379.027 de Duitama, Portador de la Tarjeta Profesional No. 209.782 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos por medio del presente escrito me permito subsanar el auto del 20 de agosto de 2010 en los términos legales.

HECHOS GENERALES

PRIMERO: la señora Flor María Mendivelso De Suarez, quien en vida se idéntico con cedula de ciudadanía N° 23.559.596 del Cocuy, fallece 06 de agosto del año 2013, dejando como herederos a sus hijos Margarita Suarez Mendivelso, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'181.997, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'433.865, Marta Elena Suarez Mendivelso, identificada con cedula de ciudadanía No. 39'848.008, María Luisa Suarez Mendivelso, identificada con cedula de ciudadanía No. 39'745.797, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, identificada con cedula de ciudadanía No. 23'561.104, Luis Emilio Suarez Mendivelso, identificado con cedula de ciudadanía No. 4'134.050, y José De Jesús Suarez Mendivelso, identificado con cedula de ciudadanía No. 4'251.401.

SEGUNDO: El señor Luis Alfredo Suarez Sánchez, quien en vida se idéntico con cedula de ciudadanía N° 1.047.924 del Cocuy, quien falleciera el 24 de noviembre del año 2016, dejando como herederos a sus hijos Margarita Suarez Mendivelso, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, Marta Elena Suarez Mendivelso, María Luisa Suarez Mendivelso, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, Luis Emilio Suarez Mendivelso, Jorge Arturo Suarez Carrero y José De Jesús Suarez Mendivelso.

TERCERO: los herederos enunciados en el numeral segundo, de forma amigable, acuerdan que la repartición de los activos dejados por sus progenitores se repartiría en partes y porciones iguales, mediante trámite de sucesión intestada en la notaria del municipio del Cocuy.

CUARTO: mediante acuerdo previo entre los hermanos, decidieron delegar al señor José De Jesús Suarez Mendivelso, el realizar la reclamación de unas mesadas pensionales equivalentes a la suma Dos Millones Trescientos Sesenta Y Seis Mil Ochocientos Treinta Y Ocho Pesos (\$2.366.838) provenientes de la FIDUPREVISORA y la segunda equivalente a la suma de : Dos Millones Setecientos Cuarenta Y Cinco Mil Nueve Pesos Con Cuarenta Y Ocho Centavos

(\$2.745.009.48) Provenientes del fondo de pensiones públicas de nivel nacional (FOPEP).

QUINTO: el señor José De Jesús Suarez Mendivelso, con el propósito de adelantar su encargo encomendado solicita a sus hermanos el realizar una venta de derechos herenciales, con el ánimo de adelantar a perfección su encargo.

SEXTO: Mediante escritura pública N °796 del 18 de marzo de 2017, de la Notaria Segunda Del circulo de Tunja, Los hermanos Suárez transfieren a titulo venta de cesión de derechos herenciales a tipo universal, sus derechos a su hermano el señor José De Jesús Suarez Mendivelso, con el propósito de que este adelantara el encargo asignado y así contara con poder de representación total.

SÉPTIMO: Mediante falacias y engaños por parte del demandado a los hermanos Suarez, desde el día 18 de marzo de 2017, se ha manifestado que la sucesión de sus padres no se ha podido adelantar por demoras en la FIDUPREVISORA y el fondo de pensiones públicas de nivel nacional (FOPEP).

OCTAVO: mi cobijado en el mes de diciembre de 2018, de forma involuntaria, por comentarios de su hermano el señor José De Jesús Suarez Mendivelso se entera que él había realizado ya la sucesión de sus padres y que nadie mas tenia algún derecho a reclamar los bienes.

NOVENO: mi cobijado adelanta actos de verificación y evidencia que Mediante escritura pública no. 227 de 28 de julio de 2017, de la Notaria única del cocuy se adelantó tramite de sucesión intestada donde el demandado es el único heredero reconocido y poseedor de todos los activos dejados por sus progenitores.

DECIMO: En la sucesión intestada y llevada a cabo por el demandado el día 28 de julio de 2017, se evidencia con claridad que no se adeuda o se posee algún pasivo sucesoral por lo cual su liquidación fue en ceros.

Hechos Simulación

Primero: Los hermanos Suarez a título de buena fe, confianza y desconociendo el alcance legal y jurídico de su actuar y con el propósito de adelantar de forma expedita la sucesión de sus padres simulan una venta de derechos herenciales a favor del señor **JOSE DE JESUS SUAREZ MENDIVELSO**.

SEGUNDO: Los hermanos Suarez Mediante escritura pública N °796 del 18 de marzo de 2017, Transfieren a titulo universal, los derechos que les corresponde en la sucesión de sus padres al demandado.

TERCERO: El acto público protocolizado mediante el número 796, se llevó a cabo prevaleciendo un interés de adelantar unos trámites sucesorales, disponiendo de una simulación de venta de derechos herenciales, en cabeza de una sola persona que los pudiera adelantar de forma expedita y con beneficio de todos los herederos.

CUARTO: El demandado aprovechando las facultades otorgadas en la escritura pública N °796 del 18 de marzo de 2017, se proclama el único heredero de la masa herencial de sus padres.

QUINTO: la voluntad general de los herederos, no fuere la transmisión total de los derechos herenciales, obedeciendo única y exclusivamente a un voto de confianza otorgado para adelantar unos trámites de cobro a unas entidades financieras.

HECHOS LESIÓN ENORME

PRIMERO: Los hermanos Suarez, disponen en la escritura pública N °796 del 18 de marzo de 2017, colocar un valor simbólico y representativo de la venta, por lo cual establecen la suma de Veinte Millones de pesos (20'000.000).

SEGUNDO: La suma de dinero estipulada en la escritura publica No. 796 del 18 de marzo de 2017, nunca fue entregada por parte del demandado.

TERCERO: el patrimonio dejado como masa herencial por los esposos Flor María Mendivelso De Suarez y Luis Alfredo Suarez Sánchez, supera cuatrocientos salarios mínimo legales mensuales vigentes.

CUARTO: El señor Jorge Arturo Suarez Carrero, se ve afectado en su patrimonio económico, al no percibir la masa herencial que le pudiera corresponder de la sucesión de su padre el señor Luis Alfredo Suarez Sánchez.

QUINTO: Se Establece una afectación patrimonial de los activos de mi cobijado al vender por menos de la mitad la masa herencial que le pudiera corresponder.

SEXTO: El señor Jorge Arturo Suarez Carrero, no ha percibido de la masa herencial de su padre ninguna contraprestación económica.

HECHOS NULIDAD ABSOLUTA DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR LUIS ALFREDO SUAREZ SÁNCHEZ

PRIMERO: Mediante escritura pública N °796 del 18 de marzo de 2017, de la Notaría Segunda Del circulo de Tunja, se llevó acabo la venta de la masa herencial de los señores Flor María Mendivelso De Suarez y Luis Alfredo Suarez Sánchez.

SEGUNDO: Los vendedores los señores Margarita Suarez Mendivelso, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, Marta Elena Suarez Mendivelso, María Luisa Suarez Mendivelso, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, Luis Emilio Suarez Mendivelso, Jorge Arturo Suarez Carrero y José De Jesús Suarez Mendivelso.

TERCERO: La escritura pública N °796, se llevó a cabo bajo una nulidad absoluta en razón, que su objeto de creación obedeció a una confianza depositada en el demandado para realizar ciertas tareas de cobro única y exclusivamente y el compendio general de los bienes no se encuentra en dominio del demandado.

CUARTO: los hermanos Suarez al momento de suscribir el acto público 796, bajo error, transfieren la totalidad de los activos que les pudiese corresponder, del patrimonio de sus padres.

QUINTO: El demandado siempre ha obrado con dolo ya que Mediante escritura pública no. 227 de 28 de julio de 2017, de la Notaria única del cocuy se adelantó trámite de sucesión intestada donde el demandado es el único heredero reconocido y poseedor de todos los activos dejados por sus progenitores.

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD INCOADA

PRIMERA: Que se declare que sobre el contrato de compraventa, de los bienes herenciales de la señora Flor María Mendivelso De Suarez y El señor Luis Alfredo Suarez Sánchez, contenido en la Escritura Pública No. 796 del fecha 18 de Marzo del año 2017 de la Notaria Segunda del círculo de Tunja, se suscribió prevaleciendo una simulación relativa, llevada por los señores Margarita Suarez Mendivelso, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, Marta Elena Suarez Mendivelso, María Luisa Suarez Mendivelso, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, Luis Emilio Suarez Mendivelso, Jorge Arturo Suarez Carrero y José De Jesús Suarez Mendivelso.

SEGUNDO: Se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 796 de fecha 18 de Marzo del año 2017 de la Notaria Segunda del círculo de Tunja.

TERCERA: Se declare la nulidad absoluta de la sucesión intestada llevada a cabo mediante la escritura pública no. 227 de 28 de julio de 2017, de la Notaria única del cocuy.

TERCERA: Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Se declare por parte de su despacho que existió una lesión enorme en el negocio Jurídico suscrito el día 18 de marzo de 2017 en la notaria segunda del círculo de Tunja, y protocolizado mediante la escritura pública No. 796, afectando el patrimonio económico de los señores Margarita Suarez Mendivelso, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, Marta Elena Suarez Mendivelso, María Luisa Suarez Mendivelso, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, Luis Emilio Suarez Mendivelso, Jorge Arturo Suarez Carrero, en el sentido que como vendedores recibieron mucho menos de la mitad del justo precio de la masa herencial de la sucesión de sus progenitores.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, actual código General del proceso C.G.P, la tasación razonable en lo concerniente a la acción de simulación y nulidad absoluta es:

La venta y cesión por simulación de los bienes herenciales de los señores Flor María Mendivelso De Suarez y Luis Alfredo Suarez Sánchez, efectuado por sus hijos los señores Margarita Suarez Mendivelso, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, Marta Elena Suarez Mendivelso, María Luisa Suarez Mendivelso, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, Luis Emilio Suarez Mendivelso, Jorge Arturo Suarez Carrero se realizo por la suma de Veinte millones de pesos (\$20'.000.000), por lo cual es

pertinente declarar dicho valor como el acto simulado y acción de nulidad absoluta.

Señor juez esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

JURAMENTO ESTIMATORIO LESIÓN ENORME:

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, actual código General del proceso C.G.P, la tasación razonable en lo concerniente en la lesión enorme:

La venta y cesión por simulación de los bienes herenciales de los señores Flor María Mendivelso De Suarez y Luis Alfredo Suarez Sánchez, efectuado por sus hijos los señores Margarita Suarez Mendivelso, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, Marta Elena Suarez Mendivelso, María Luisa Suarez Mendivelso, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, Luis Emilio Suarez Mendivelso, Jorge Arturo Suarez Carrero se realizó por la suma de Veinte millones de pesos (\$20'000.000), bajo el entendido que los bienes herenciales dejados por los causantes los señores Luis Alfredo Suarez Sánchez y María Mendivelso De Suarez oscila sobre los trescientos cincuenta millones de pesos (\$350'000.000), ostentando mi representado la suma veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$23'333.333)

Por lo cual es pertinente declarar la suma de la suma veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$23'333.333), como acto objeto de lesión enorme.

Señor juez esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la pretensión en lo dispuesto Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1524, 1766 y demás normas concordantes del Código Civil en lo concerniente a la acción de simulación.

Sustento la pretensión de lesión enorme en lo dispuesto Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1829, 1291, 1405, 1892, 1945, 1947, 1949 y demás normas concordantes del Código Civil en lo concerniente a la acción.

PROCEDIMIENTO

A las presentes acciones de simulación y lesión enorme debe dársele el procedimiento contemplado en la ley 1564 de 2012, libro tercero, procesos,

sección primera, procesos declarativos, título i proceso verba, capítulo i, artículo 368 y subsiguientes.

CONSIDERACIONES

Respecto a la simulación, la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411 ha dicho:

(...) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado, (...).

La simulación del contrato de compraventa se estructura, porque fue concertado bajo la buena fe y desconocimiento de lo pretendido por el demandado en mención

para defraudar los *intereses de los hermanos* Margarita Suarez Mendivelso, Claudia Lucia Suarez Mendivelso, Marta Elena Suarez Mendivelso, María Luisa Suarez Mendivelso, Carmen Cecilia Suarez Mendivelso, Luis Emilio Suarez Mendivelso, Jorge Arturo Suarez Carrero, ya que esta venta se realizo por un valor irrisorio e irreal del comercial.

PRUEBAS

Solicito a su despacho se decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública N° 796 de fecha 18 de Marzo del año 2017 de la Notaria Segunda del circulo de Tunja.
- Copia de la escritura pública N° 227 de fecha 28 de Julio del año 2017 de la Notaria Única del municipio de EL COCUY.
- Copia del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 076 – 3371, PREDIO EL DESCANSO.
- Copia del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 076 – 22330, PREDIO EL TABLON.
- Copia del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 076 – 26500, PREDIO LOTE SEGREGADO N° 1.
- Copia del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 070 – 171246, LOTE DE TERRENO NUMERO 169 DE LA MANZANA G, JARDINES DE LA ASUNCION.
- Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de la demandada con el fin de establecer su capacidad económica.

- Registro civil de nacimiento del señor JORGE ARTURO SUAREZ CARRERO

Testimoniales.

Se Decreten y recepciones los testimonios de los señores:

- LUIS EMILIO SUAREZ MENDIVELSO, identificado con CC N°4.134.050 de Guican,

Es pertinente decretar a este testigo ya que él nos puede confirmar sobre los hechos enunciados en acción de simulación del primero al quinto.

Sobre los hechos de lesión enorme el testigo nos ayudara a demostrar los hechos enunciados del numeral primero al sexto.

- Josué Ipolito Velandia Verdugo, identificada con CC N° 19.295.156 de Bogotá.

Es pertinente decretar a este testigo ya que él nos puede confirmar sobre los hechos enunciados en acción de simulación del primero al quinto.

Sobre los hechos de lesión enorme el testigo nos ayudara a demostrar los hechos enunciados del numeral primero al sexto.

PRUEBAS QUE SOLICITO SE APORTEN

- Copia del documento de compraventa de los derechos y acciones y la posesión de fecha 24 de julio 1964, aportado por el demandante a la sucesión notarial efectuada.

Es pertinente decretar por parte de su despacho a la notaria única del cocuy, que se aporte dicho documento, en razón que por medio de este se adquirió el predio ubicado en el punto del playón y Montebello, el cual se vinculó por un valor trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos \$388.752,52, el cual se estima su valor comercial sobre pasa los Doscientos millones de pesos (\$200'000.000).

DECLARACION DE PARTE:

Solicito a su despacho se permita realizar interrogatorio, que me permitiré formular verbalmente o por escrito, que acompaño o acompañaré en su debida respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora, para ser resuelto por el señor **JOSE DE JESUS SUAREZ MENDIVELSO** con el propósito de constituir los hechos que originan las pretensiones, de la demanda incoada, el cual formularé personalmente, previa autorización por su despacho.

PERICIAL

Solicito a su señoría no tener en cuenta el dictamen pericial solicitado por ende desistimos de dicha solicitud.

ANEXOS

- ❖ Poder a mi favor.
- ❖ Copia de la demanda para el archivo.
- ❖ Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para que se surta el traslado al demandado.
- ❖ Todas las enunciadas como pruebas.
- ❖ En cumplimiento del Artículo 89 del código general del proceso, me permito allegar a su despacho Dos (2) mensajes de datos (tipo CD), en los cuales está gravada la información correspondiente a la demanda, las medidas cautelares y sus respectivos anexos.

CUANTIA y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio del demandado, es usted Señor Juez competente para conocer del mismo, por los bienes objeto de simulación, la cuantía se estima por lo indicado por las partes en la escritura pública 796 del 18 de marzo del 2017, la cual es por la suma de Veinte Millones de pesos para la acción de simulación.

La cuantía estimada para la lesión enorme es por la suma de la suma veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$23'333.333).

NOTIFICACIONES

Demandante:

- Jorge Arturo Suarez Carrero recibirá sus notificaciones en la calle 1era N° 78 M 66 Bloque D5 apto 201 de Bogotá, celular: 3152361773, correo electrónico joarsuca@hotmail.com

Demandado:

- José De Jesús Suarez Mendivelso, recibirá sus notificaciones en la Cra 6 N° 4-49 del municipio El Cocuy. Teléfono: 3132220017.

Se manifiesta bajo la gravedad del juramento el desconocer de la dirección electrónica o correo del demandado.

Testigos:

- LUIS EMILIO SUAREZ MENDIVELSO, domiciliado en la Cra 14 N° 55 A 01 de Tunja, telefónico: 3142162093, correo electrónico chemilio1030@gmail.com.
- Josue Ipolito Velandia Verdugo, domiciliado en el calle 62ª # 74 – 96 sur Bogotá, telefónico: 3115953923, correo electrónico josuevelandia@hotmail.com

Trámite y personería

Sírvase, señor juez, reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir esta demanda y darle el trámite legal.


JUAN YEISSON DÍAZ CÁCERES
CC. 74'379.027 DE DUITAMA
T.P. 208782 del Consejo Superior de la Judicatura